

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno

Auto resuelve Recurso
Proceso : Ejecutivo
Radicación : 630013103001-2021-00104-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 21 de junio de 2021 que no tuvo en cuenta la notificación personal practicada por la parte demandante y requirió a la parte actora para que gestione nuevamente la notificación.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que el pasado 21 de junio del año 2021 el juzgado expide un auto el cual señala que se indicó a la parte demandada, que debía comparecer al centro de servicios a recibir la notificación personal, cuando en el cuerpo de la notificación, se está informando a la parte demandada, que se debe notificar mediante el correo electrónico que corresponde al centro de servicios.
- Que no es posible notificar al correo electrónico, ya que bajo la gravedad de juramento manifestamos que como desconocemos el correo electrónico de la parte demandada, realizamos la notificación de manera física a la dirección de su domicilio, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. por lo tanto no hay lugar a que se aplique el decreto 806 de 2020, ya que no se está notificando

electrónicamente razón por la que considero que se debe aplicar es el trámite de notificaciones que contempla el C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso ejecutivo dentro del cual no se tuvo en cuenta la notificación presentada por la parte demandante.

El despacho rechazó la notificación practicada por cuanto, ésta debe ir acompañada de los anexos e indicar que se entenderá surtida pasados dos días después de recibida, razón por la que no se debe indicar que se notificara en el centro de servicios o en el correo electrónico de que dispone ese despacho, sino que dicha notificación se cumple es con la entrega y recepción física de la notificación personal acompañada de los anexos de que dispone el Decreto 806 de 2020 e informando que se cumplirá pasados dos días después de recepcionada y debidamente certificado tal hecho.

Así las cosas si bien es cierto en el cuerpo de la notificación no se dice que debe comparecer al centro de servicios a recibir la notificación, también lo es que lo dicho en ella es que *“Sírvasse notificarse al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Centro de Servicios Judiciales de Armenia”*, información esta última que no debe estar inmersa en el texto de la notificación, pues como es de conocimiento general, aun no se está prestando atención al público en dichas dependencias, por lo cual se genera una información que no corresponde a la realidad y puede generar nulidades posteriores por una indebida notificación.

Por la anterior razón se rechazó la notificación presentada y en esta ocasión no le asiste razón a la parte ejecutante y en consecuencia no se repondrá la decisión tomada el pasado 21 de junio de 2021.

63001310300120210010400

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 21 de junio de 2021, que no acepto la notificación realizada por la parte ejecutante y dispuso realizarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa8c2d02d5f8254ad1faa641031ac477d6503d8b5f83b9d305312d4d3bd66be**

Documento generado en 19/07/2021 08:09:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>